

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-480/2024

ACTOR: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE URIQUE

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO HOLGUIN RODRIGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de clave IEE/AM065/093/2024 emitido por la Asamblea Municipal de Urique, con el que dicha autoridad asignó las regidurías de representación proporcional, que corresponden al Ayuntamiento de tal Municipio.

GLOSARIO

Asamblea Municipal: Asamblea Municipal de Urique
Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

ANTECEDENTES

1. Jornada electoral. El pasado dos de junio, se llevaron a cabo las elecciones locales a los cargos de: diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas. Dentro de dichas elecciones, se realizó la correspondiente a la del Ayuntamiento del Municipio de Urique, Chihuahua.

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

2. Cómputo Municipal. El cinco de junio, la Asamblea Municipal de Urique, realizó el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho Municipio, resultando que fue ganadora la planilla de mayoría relativa, postulada por el Partido Morena.

3. Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. El seis de junio, la mencionada Asamblea Municipal, declaró la validez de la elección de Ayuntamiento de dicho Municipio; e, hizo la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de mayoría relativa ganadora, es decir, la postulada por el Partido Morena.

4. Acto impugnado. El veintidós de julio, mediante Acuerdo de clave IEE/AM065/093/2024, la Asamblea Municipal efectuó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Urique, Chihuahua; quedando aprobada tal asignación de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE URIQUE			
PARTIDO POSTULANTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	Regiduría RP	ROSA ACOSTA RAMOS	ROSA ORTEGA VALENZUELA
PRI	Regiduría RP	HOMERO FRIAS GONZALEZ	FILIBERTO LOPEZ DOMINGUEZ
PT	Regiduría RP	VELIA AZUCENA GONZALEZ DOMINGUEZ	MARTINA VALENCIA COTA
PRD	Regiduría RP	JAIRO JAIR RINCON BANDA	ADALBERTO CAMPOS MONTES
PAN	Regiduría RP	LUCIA SALAS OSORIO	---

5. Presentación del medio de impugnación. El veintiséis de julio, mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, el partido Morena interpuso medio de impugnación en contra de la determinación anterior.

6. Registro y turno. Una vez recibido el medio de impugnación en este Tribunal, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, el primero de agosto, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave JIN-

480/2024; asignando el turno del asunto a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

7. Admisión. El nueve de agosto, se admitió el medio de impugnación en que se actúa, y se abrió el periodo de instrucción.

8. Cierre de instrucción. Con acuerdo de fecha veintiocho de agosto, se dio por cerrada la instrucción y se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, que se circulara entre los integrantes del Pleno el proyecto de resolución presentado por la Ponencia instructora; además, de solicitarse que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295, numerales 1), inciso a); y 3), incisos a) y b); 303, numeral 1) inciso c); y 375, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

II. Procedencia.

Se considera que el Juicio de Inconformidad en análisis cumple con los requisitos generales y especiales previstos en la Ley Electoral, con motivo de lo siguiente:

- a) Requisitos generales.** El medio de impugnación cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308, numeral 1); con la **oportunidad** prevista en el artículo 307, numeral 2); por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1), inciso a); además se cumple la

definitividad, toda vez que, en la legislación no está prevista una vía que deba agotarse de manera previa a la presentación del presente medio de impugnación, en el que se pueda analizar la pretensión del partido impugnante; todos de la Ley Electoral.

b) Requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos especiales atinentes a la acción que se ejerce.

III. Precisión de agravios.

La Sala Superior ha admitido que, para la expresión de los agravios, se pueden tener por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, debido a que no es requisito *sine qua non* que estén contenidos en el capítulo especial de conceptos de agravio.²

Además, se ha admitido la presentación, formulación o construcción lógica de esos razonamientos jurídicos, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula deductiva o inductiva, porque únicamente se tiene como requisito indispensable el que se debe expresar con claridad la causa de pedir, detallando el agravio que ocasiona el acto o resolución impugnado y los motivos que lo originaron, es decir las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable.³

Así, del escrito de impugnación, se advierte que los agravios esgrimidos por el partido actor se sintetizan en que, la actora, cuestiona una indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, señalando que:

a) En la asignación de regidurías de representación proporcional, en la fase que corresponde al criterio de asignación a los partidos que hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal

² Véase la Jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior, de rubro: AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

³ Véase la Jurisprudencia 2/98 de la Sala Superior, de rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

válida emitida, no se siguió el orden decreciente del porcentaje de votación obtenido, conforme lo establece el procedimiento contenido en el artículo 191 de la Ley electoral local.

- b) En la asignación de regidurías de representación proporcional, bajo el criterio del 2% mencionado, se le debió otorgar la primera de ellas al partido actor, al haber alcanzado el más alto porcentaje de votación municipal válida emitida.

IV. Estudio de fondo.

De manera previa al análisis, se debe precisar que las resoluciones que se pronuncien para resolver sobre la asignación de regidurías de representación proporcional, como cualquier otro acto de autoridad, deben cumplir con el atributo de estar fundadas y motivadas.

Además, es necesario que tal fundamentación y motivación sea la debida, pues, de no hacerse así, daría lugar a que se actualizara una violación material o de fondo, porque, aunque se pudiera cumplir con la forma, mediante la expresión de fundamentos y motivos, estos podrían tacharse de incorrectos, configurando una violación formal a la ley aplicada.⁴

- **Caso concreto**

Por lo que hace al análisis del agravio, en la que se atribuye la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, este Tribunal advierte que es **infundado**, ya que parte de una premisa equivocada.

Lo anterior, porque el argumento sostenido por el actor no toma en cuenta lo expresamente regulado por la fracción IV, del numeral 5), del

⁴ Véase la Jurisprudencia de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2053. Número de registro: 162826

artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 106

...
5)...

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. **En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.**

...

(Énfasis añadido)

ARTÍCULO 17...

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, **Urique** e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;**

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

En relación a las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

...

(Énfasis añadido)

De las disposiciones en cita, se desprende que, para evitar la sobre representación de los partidos políticos en los ayuntamientos, estos no podrán contar en total, por ambos principios, con más regidurías que las que correspondan en número a las regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

En lo que corresponde al Ayuntamiento de Urique, de los artículos anteriores, se deduce que los partidos políticos no podrán contar con más de siete regidurías, por ambos principios.

En la especie, dentro del apartado identificado con el numeral 4, del acto impugnado, tit

ulado “ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS”, se desprende la motivación expresada por la responsable, con las consideraciones que tomó al ir desarrollando el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional.

Para ello, comenzó por verificar la integración del Ayuntamiento de Urique, de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS

Conforme a la base jurídica expuesta en el apartado anterior, esta Asamblea se dispone a realizar el procedimiento de asignación de regidurías de RP, en los términos siguientes.

De conformidad con el artículo 17, fracción III, del Código Municipal, el ayuntamiento se integra por la presidencia municipal, sindicatura y siete regidurías electas por MR.

En ese sentido, conforme al artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, el número de regidurías de RP que deberán asignarse para la integración del ayuntamiento son **cinco**.

Luego, procedió a establecer de manera general la Votación Municipal Valida Emitida (VMVE), para luego fijar el porcentaje obtenido por cada partido político, con relación a dicha votación.

TABLA 3 Porcentaje de VMVE de los partidos políticos						
PAN	PRI	PRD	PT	MC	MORENA	PUEBLO
2953	484	184	190	94	4222	81
35.98%	5.90%	2.24%	2.31%	1.15%	51.44%	0.99%

De la **TABLA 3** se advierte que **MC** y **PUEBLO** no obtuvieron por lo menos el 2% de la VMVE, por lo que no tendrán derecho a participar de la asignación de regidurías.

En ese orden de ideas, a continuación, se muestra la votación de los partidos que **sí tienen derecho a asignación** al haber alcanzado cuando menos el 2% de la VMVE, así como la suma de ésta para efectos de asignación.

TABLA 4 Partidos que superaron el 2% de la VMVE					
PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	VMVE
2953	484	184	190	4222	8033

Con base en lo anterior, corroboró cuáles partidos políticos superaron el umbral del 2% de la VMVE, para contar con la posibilidad de que les fuera asignada alguna regiduría, bajo el criterio establecido en el artículo 191, numeral 1), incisos a) al d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Enseguida, atendiendo a los números obtenidos, la distribución de regidurías se hará mediante rondas de asignación entre los partidos con derecho a ello, atendiendo al **orden decreciente del porcentaje de votación** obtenido. El orden referido, atendiendo al monto de votación y el número de regidurías por asignar se muestra a continuación:

TABLA 5 Orden decreciente para la asignación				
Partido político	Votación	Porcentaje	Orden	Regidurías por asignar
MORENA	4222	51.44%	1	5
PAN	2953	35.98%	2	
PRI	484	5.90%	3	
PT	190	2.31%	4	
PRD	184	2.24%	5	

Ahora bien, tal y como se mencionó en los antecedentes, la planilla de mayoría relativa del partido político actor obtuvo el triunfo de la elección del Ayuntamiento de Urique.

Así, cuando la responsable realizó la verificación del límite que evita la sobre representación, en términos de lo regulado por la fracción IV, del numeral 5), del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; razonó por qué motivo en la asignación de regidurías de representación no participaría el Partido Morena.

TABLA 6 Número de regidurías por partido previo a la asignación					
Partido político	Límite de regidurías por partido	Regidurías de MR	Regidurías de RP	Total de regidurías	Regidurías por asignar
MORENA	7	7	0	7	5
PAN		0	0	0	
PRI		0	0	0	
PT		0	0	0	
PRD		0	0	0	

Con vista en lo anterior, salvo MORENA que alcanzó siete regidurías, todos los demás partidos que superaron el 2% de la VMVE tienen derecho a asignación al no haber alcanzado el límite máximo de regidurías por ambos principios.

Es decir, la responsable justificó su decisión en que, con el triunfo de la planilla de mayoría relativa, el partido actor alcanzó el límite de regidurías con las que puede contar en el Ayuntamiento de Urique; lo cual es acorde con la normatividad que se ha venido desarrollando.

De ahí, que este Tribunal advierta que el agravio resulta **infundado**, pues el procedimiento desarrollado por la Asamblea Municipal se encuentra debidamente fundado y motivado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de clave IEE/AM065/093/2024 emitido por la Asamblea Municipal de Urique, con el que dicha autoridad asignó las regidurías de representación proporcional, que corresponden al Ayuntamiento de tal Municipio.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral, que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Urique; asimismo, para que informe a este Tribunal sobre la realización de la notificación solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, acompañando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE a) **Por oficio:** al Partido Morena; al Instituto Estatal Electoral y a la Asamblea Municipal de Urique, por conducto del Instituto, b) **Por Estrados:** a la ciudadanía en general.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-480/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**